



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**16 de junio de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO RAD.2015-00184
<b>Demandante:</b>	MARÍA ISABEL RIOS DE VILLEGAS
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220016300
<b>Asunto:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### ANTECEDENTES

La señora MARÍA ISABEL RIOS DE VILLEGAS. a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos (anexo 8 E.D.):

- \$66.006.321 por concepto de diferencia de intereses moratorios del art. 141 de la L. 100/93.
- \$2.757.820 por concepto de costas procesales y agencias en derecho.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencias de primera instancia proferida por el despacho, de casación emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA LABORAL y la Resolución SUB 64027 de 2022

**PRIMERA:** A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de:

- \$66.006.321** por concepto de diferencia de INTERESES MORATORIOS del art. 141 de la L100/93.
- \$2.757.820** por concepto de costas procesales y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Los INTESES LEGALES sobre las anteriores sumas.

**TERCERA:** Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

Solicita como medida cautelar el embargo de los dineros que la demandada posee en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 65283208570.

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la Providencia de primera instancia proferida por el Despacho el 21 de enero de 2016 que reconoció pensión de sobrevivientes (fls..72-74 anexo 1-4 E.D.), revocada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del

Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 29 de noviembre de 2017 (fls.83,84 anexo 1-4 E.D.), y confirmada la sentencia de primera instancia por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, mediante Providencia del 28 de junio de 2021 (fls.82-99 anexo 1-2 E.D.), al igual que el auto de liquidación de costas (anexo 4 E.D.) que se invocan como título de recaudo ejecutivo están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. Por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del C.G.P..

Una vez efectuadas las operaciones aritméticas por parte del Despacho en lo relacionado con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 solicitados por la parte ejecutante y descontados los valores reconocidos por COLPENSIONES, mediante la resolución No.SUB 64027 de marzo 4 de 2022 (fls.6-10 anexo 8 E.D), se librará MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$49.601.052), ver anexo.

En relación con las costas procesales, consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.413230003886582 por valor de \$2.757.820 consignado por COLPENSIONES para el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexo 9 E.D.), por lo que se negará Mandamiento de pago por este concepto. Se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial de la ejecutante.

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32453833	Nombre	MARIA ISABEL RIOS VILLEGAS		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003886582	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 2.757.820,00	
Total Valor						\$ 2.757.820,00	

NO se reconoce intereses legales sobre los intereses moratorios a reconocer, por cuanto esto sería reconocer intereses sobre intereses-

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en la cuenta de ahorros No.65283208570. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$52.081.104.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA ISABEL RIOS DE VILLEGAS, c.c. 32.453.833 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de 49.601.052 por concepto de reajuste de intereses moratorios.

**SEGUNDO:** NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales sobre la condena, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** NEGAR Mandamiento de pago por las costas procesales del proceso ordinario laboral. Se ordena la entrega del título judicial No.413230003886582 por valor de \$2.757.820 consignado por COLPENSIONES para el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes-

**CUARTO:** Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en la cuenta de ahorros No.. 65283208570. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$52.081.104.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**COMUNICAR** el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d20ab14106d318306221a00681250a9694caeba6ad842a25bd4777247a7323**

Documento generado en 16/06/2022 02:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**